



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Torre B Piso 12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

Santiago de Cali, 23 de abril de 2025

Auto No. 587

Clase de Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: YEINER FABIÁN LOAIZA MARÍN
(en nombre propio y representante
de los menores: LUCIANA LOAIZA BASANTE
y JOSUÉ MIGUEL LOAIZA BASANTE)
HELIDA MARÍN LEÓN
LUIS FERNANDO LOAIZA HERRERA
YULI VANESSA LOAIZA MARÍN
CRISTHIAN FERNANDO LOAIZA MARÍN
KEITTY DAYANA BASANTE LUCIO.

Demandados: JOSÉ LUIS RIASCOS BENAVIDEZ
HDI SEGUROS S.A.

Radicado: No.76001-31-03-007-2021-00014-00.

En atención a las solicitudes presentadas por las partes del proceso, como quiera que se encuentra acreditado el pago de la suma de \$8.417.897 y de las otras sumas mediante las cuales se constituyeron títulos de depósitos judiciales en la plataforma de depósitos judiciales de este Despacho, por concepto de las condenas impuesta a la parte demandada en las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso de la referencia, el juzgado RESUELVE:

Primero. ACEPTAR EL RETIRO de la solicitud de ejecución de la sentencia y decreto de las medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Segundo. ORDENAR LA ENTREGA al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO en su condición de apoderado judicial de los demandantes, con facultad para recibir, el título de depósito judicial por la suma de \$8.417.897.

Tercero. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, estese el peticionario a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No.1084 del 25 de enero de 2022, al auto No.875 del 14 de agosto de 2023 y al oficio No. 886 del 23 de agosto de 2023 dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO de Cali que comunicó la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio HDI SEGUROS S.A., identificado con matrícula No. 51509-2 y enviado a dicha entidad el 23 de agosto de 2023.

Cuarto. No obran sumas de dinero en favor de la parte demandada.

Quinto. ARCHÍVESE del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f47326aba945b3cd46e696da0e72230b6cc0340f0ed57822c976e674403e8**
Documento generado en 23/04/2025 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>